Modifica el artículo 90 del Código Procesal Penal, con el objeto de flexibilizar el procedimiento de levantamiento de cadáveres.
Boletín N° 7384-07

Exposición de motivos.

El artículo 90 del Código Procesal Penal establece que en los casos de muerte en la vía pública, el levantamiento del cadáver puede ser realizado por el Jefe de la Unidad Policial correspondiente, en forma personal o por intermedio de un funcionario de su dependencia, quien deberá dejar registro de lo obrado, en conformidad a las normas del mismo código.

Como se aprecia, dicho procedimiento queda restringido solo a las muertes que ocurran en la vía pública, y por su parte, el Ministerio Público, a través de su Instructivo Nº 19, contenido en el Oficio Nº 171, de fecha 8 de Noviembre de 2000, ha establecido que este procedimiento es solamente aplicable a los casos de muerte ocurridos por choques o atropellos causados por vehículos.

Consideramos que este procedimiento también puede ser empleado en casos de muerte que hayan ocurrido en lugares distintos de la vía pública, máxime cuando se trata de localidades aisladas, en las que existen dificultades de comunicaciones y no resulta posible que el fiscal pueda emitir las instrucciones pertinentes con la debida celeridad y expedición, como es el caso de Colchane en la región de Tarapacá y el de Villa O'Higgins, en la región de Aysèn.

A fin de subsanar esta situación, y con el objeto de flexibilizar este procedimiento, estimamos que se hace necesario modificar el artículo 90 ya citado, con el fin de que en las localidades aisladas, los levantamientos de cadáveres puedan efectuarse también por el Jefe de una Unidad Policial o un funcionario de su dependencia, aún cuando la muerte se haya producido en un lugar distinto a la vía pública.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el artículo 90 del Código Procesal Penal, agregándose un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, tratándose de localidades aisladas, este procedimiento podrá emplearse cuando la muerte haya ocurrido en lugares distintos a la vía pública, dejando igualmente registro de lo obrado.”